

**ESTADO No. 009
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHQ-152	CEMEX COLOMBIA S.A		30/01/2020	AUTO GSC ZC 000229	<ol style="list-style-type: none"> CORREGIR y en CONSECUENCIA ELIMINAR el requerimiento contenido en el numeral dos (2) del Auto GSC-ZC-002225 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, por lo tanto, la sociedad titular no debe allegar el auto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días, por encontrarse suspendidas las obligaciones del título a través de las Resoluciones: GSC-ZC No. 000277 del 17 de noviembre de 2015, contada a partir del día 28 de agosto de 2015 y hasta el 29 de agosto de 2016; GSC No. 00031 del 31 de octubre de 2016, contada a partir del día 29 de agosto de 2016 y hasta el 29 de agosto de 2017; Resolución GSC No. 000974 del 20 de noviembre de 2017, contada a partir del día 29 de agosto de 2017 y hasta el 29 de agosto de 2017 y la Resolución GSC No. 000622 del 2 de septiembre de 2019, a partir del día 29 de agosto de 2019 y hasta el 29 de agosto de 2020. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EHQ-152, que respecto a los demás requerimientos realizados mediante GSC-ZC-002225 del 18 de diciembre de 2019, permanecerán incólumes y, por lo tanto, deberán dar cumplimiento a los términos establecidos en dicho auto.



						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89-001	FRANCISO DE PAULA LIZARAZO LIZARAZO		28/01/2020	AUTO VSC No. 00024	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR al señor FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO LIZARAZO, en su calidad de Subcontratista de Formalización Minera con Código de Registro SF-64 dentro del Contrato en virtud de Aporte No 070-89, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-002 del 03 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al señor FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO LIZARAZO, en su calidad de Subcontratista de Formalización Minera con Código de Registro SF-64 dentro del Contrato en virtud de Aporte No 070-89, para que de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas estipuladas en el numeral 6 MEDIDAS A APLICAR, del Acta de Fiscalización Integral a Títulos Mineros en Explotación Cielo Abierto, en los plazos allí estipulados, de conformidad con el Informe de visita No VSC- 002 del 3 de enero de 2020.</p> <p>2.3. Se RECOMIENDA al señor FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO LIZARAZO, en su calidad de Subcontratista de Formalización Minera con Código de Registro SF-64 dentro del Contrato en virtud de Aporte No 070-89, para que atienda las recomendaciones establecidas en el numeral 7.3. del Informe de Visita VSC-002 del 3 de enero de 2020- Componente Seguridad e Higiene Minera, respecto a:</p>



					<ul style="list-style-type: none">- Continuar con realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de cada una de los elementos del sostenimiento, en cada una de las explotaciones mineras autorizadas por APDR.- Dentro del área del subcontrato de formalización 070-89-001, dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Art. 11 Obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero, y el empleador; junto con lo normado en el Capítulo II Disposiciones Generales para Minas Grisutuosas del Decreto 1886 de 2015.- Se Insta adoptar todas las medidas de seguridad, contenidas en el Decreto 1886 de 2015. <p>2.4. Se INFORMA al señor FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO LIZARAZO, en su calidad de Subcontratista de Formalización Minera con Código de Registro SF-64 dentro del Contrato en virtud de Aporte No 070-89, que se levanta de oficio la medida de seguridad de suspensión de actividades en el sector entre el inclinado y el tambor de personal, impuesta en la inspección técnica efectuada del 4 al 7 de junio de 2019, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el Informe de visita VSC-002 del 3 de enero de 2020.</p> <p>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO al señor FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO LIZARAZO, en su calidad de Subcontratista de Formalización Minera con Código de Registro SF-64 dentro del Contrato en virtud de Aporte No 070-89, del Informe de Visita No VSC -002 del 3 de enero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		29/01/2020	AUTO VSC No. 00025	<p>Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-025 del 28 de enero de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita copia de la respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA - respecto a las solicitudes de suspensión de los permisos de vertimientos y captación de agua. 2. REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del informe del estado que da cuenta de los procesos sancionatorios, adelantados en su contra, por parte de las Autoridades Ambientales competentes. 3. ACOGER el concepto técnico No. VSC-025 del 28 de enero de 2020 e informar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO		29/01/2020	AUTO VSC No. 00026	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, fue emitido Informe de Atención de Emergencia Minera No ESSMN 2019028-E y Acta de Atención de Emergencia Minera No ESSMN 2019028-IE del 21 de noviembre de 2019, emitidos por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Estación de Salvamento Minero Nobsa.</p>



						<p>2.2. Se RECOMIENDA a la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato No 070-89, acatar continuar con las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículo 164 y 307 del Código de Minas, ante la proliferación de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 del Informe de Atencion de Emergencia Minera No ESSMN 2019028-E y Acta de Atencion de Emergencia Minera No ESSMN 2019028-IE del 21 de noviembre de 2019, emitidos por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Estación de Salvamento Minero Nobsa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		30/01/2020	AUTO VSC No. 00027	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato de Concesión No. 051-96M para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información complementaria y aclaratoria al documento</p>



						<p>Actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO- largo plazo, relacionada en el numeral 11 del Concepto Técnico No. VSC-028 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-028 del 29 de enero de 2020 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de febrero de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO